



**RADICACION:** 08001-31-03-005-2014-00386-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA  
**PARTE DEMANDANTE:** JULIO POLANÍA MARTÍNEZ  
**PARTE DEMANDADA:** GREGORIO GARCÍA PEREIRA

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA  
VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Procede esta Agencia Judicial a resolver la solicitud de control de legalidad presentada por el Dr. JAVIER MONTAÑO CABRALES en calidad de apoderado de la parte demandada, sobre la actuación de fijación en lista del 15 de septiembre de 2022 efectuada por el secretario ALFREDO PEÑA NARVAEZ en relación al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por dicho extremo procesal en contra del auto del 2 de agosto de 2022.

En su escrito, el libelista manifiesta que el 16 de mayo de 2022 coadyuvó a su poderdante en la recusación en contra del funcionario arriba citado que había sido previamente presentada, debido a la existencia de una denuncia penal que se interpuso en contra del citado servidor, por lo cual solicitó la designación de un secretario ad hoc; situación que fue debidamente puesta en conocimiento del recusado a fin de que se pronunciara sobre si se declaraba o no impedido, pronunciamiento que no había tenido lugar al momento de efectuarse la fijación en lista objeto de reproche.

Aduce el Dr. Montaña: *“Se evidencia que el secretario ALFREDO PEÑA NARVÁEZ estaba impedido para ejercer funciones secretariales respecto de este proceso radicado 386-2014 desde el 16 de mayo de 2022, fecha en la cual se admite por el despacho el memorial que coadyuva la solicitud del demandado que contiene la recusación al secretario, en ese orden de ideas formulada la petición de recusación el 16 de mayo de 2022 debía actuar como secretario el oficial mayor de su despacho si lo hubiere, o en su defecto el secretario ad hoc nombrado por el despacho, por tanto el traslado del recurso por fijación en lista calendario 15 de septiembre de 2022 debe dejarse sin efectos dentro del proceso por cuanto el secretario ALFREDO PEÑA fue relevado por ministerio de ley de sus facultades secretariales respecto del proceso de marras, debiendo actuar los funcionarios ya señalados desde la radicación de la recusación, demostrándose, más que un exceso de facultades, una falta de competencia del secretario para efectuar la fijación en lista de los recursos referenciados”*.

1

Para resolver la anterior solicitud, sea lo primero dejar por sentado que, efectivamente, el demandado GREGORIO GARCÍA PEREIRA presentó escrito a este Despacho recusando al Secretario ALFREDO PEÑA NARVAEZ y solicitando la designación de un Secretario Ad Hoc en todas las actuaciones procesales en las que se requiera la intervención de secretaría, lo que fue coadyuvado posteriormente por su apoderado. Estos memoriales fueron radicados los días 6 y 16 de mayo de 2022, respectivamente.

Ahora bien, es preciso anotar que estando en firme el auto de seguir adelante la ejecución, por medio de proveído del 28 de junio de 2022 se ordenó que por secretaría se practicara la liquidación de costas a la que fue condenada la parte vencida y se incluyera en ella la suma de sesenta millones de pesos m.cte (\$60.000.000) por concepto de agencias en derecho, siendo entonces realizada dicha liquidación por el secretario Alfredo Peña Narváez en la misma fecha, dándosele traslado a través de Fijación en Lista el día 29 de junio de 2022.

Dicha liquidación de costas fue objetada por la parte demandada, por lo cual el Despacho por medio de auto del 2 de agosto de 2022 resolvió no acceder a tal pretensión y en su lugar aprobó la liquidación de costas referida, decisión que fue objeto de recurso de reposición y en subsidio apelación, cuyo traslado mediante fijación en lista por parte del secretario, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, es el que pide la parte demandada que se deje sin efectos en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 ibidem, que dispone:



**“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

Es decir, el juez que conozca del proceso tiene plena facultad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades, cada vez que se agote una etapa procesal.

En este caso, se observa que el traslado secretarial del 15 de septiembre de 2022, por medio de fijación en lista, del recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 2 de agosto de 2022, efectivamente se realizó después de haber sido formulada la recusación contra el secretario, por lo que era del caso aplicar lo señalado en el inciso 3° del artículo 146 del CGP que dispone que aceptado el impedimento **o formulada la recusación**, actuará como secretario el oficial mayor, si lo hubiere, o en su defecto el juez designará un secretario ad hoc, quien seguirá actuando si prospera la recusación.

En ese orden de ideas, se procederá - en ejercicio del control de legalidad - a dejar sin efectos no solo el trámite secretarial objeto de controversia, es decir, el traslado mediante fijación en lista que se realizó el día 15 de septiembre de 2022 respecto del recurso presentado contra el proveído calendado agosto 2 del corriente, sino también la liquidación de costas realizada por secretaría el 28/06/2022 y su respectiva fijación en lista el 29/06/2022, así como todas las actuaciones relacionadas que le sean posteriores.

Lo anterior, toda vez que primero debía resolver la recusación presentada por la parte demandada en contra del secretario ALFREDO PEÑA NARVÁEZ.

En mérito de lo expuesto se,

#### RESUELVE

2

**PRIMERO.** En ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, **DEJAR SIN EFECTOS** la liquidación de costas realizada por secretaría el 28/06/2022, su respectivo traslado secretarial mediante fijación en lista el 29/06/2022, el auto proferido por el Juzgado el 02/08/2022 y el traslado secretarial mediante fijación en lista el día 15/09/2022 del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la anterior providencia, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Notifíquese por Estado la presente decisión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**LA JUEZ**

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORAL DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR  
ESTADO No. 167  
  
HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
SECRETARIO